

**COMUNICACIÓN No. 02-2026
(Artículo 45 - 73 del CPACA)**

Al 15 de abril de 2026, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a comunicar los siguientes actos administrativos:

N.º	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	CHL25A	1746955	29/08/2025	EDWIN ALBERTO GOMEZ MONTAÑA	CC 80239665
2	EPP07B	131664	28/01/2026	TERCEROS INTERESADOS	299976
3	RPJ23A	108524	23/01/2026	FREDDY ALBERTO PINTO BORDA	CC 79490605
4	SCB825	343040	20/12/2022	ARMANDO MORA SABOGAL	CC 79294605
5	SJC09B	338654	30/11/2022	JENNY PAOLA BENAVIDES ALBA	CC 53070604
6	SJF95B	261-22	14/03/2022	TERCEROS INTERESADOS	51324
7	SYQ131	1716132	20/08/2025	LUIS ALFREDO ARIAS PUENTES	CC 19309933

ADVERTENCIA

En aplicación al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N.º. 37-35, PISO 1º.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente COMUNICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra el mismo no procede recurso, por tratarse de actos de mero trámite**.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se comunica el día **15 DE ABRIL DE 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN:



JULIAN FELIPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se desfijó el **21 DE ABRIL DE 2026**.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:



JULIAN FELIPE NIETO TORO

Elaboró: Lina María Nova Cespedes

**AUTO NÚMERO 338654 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 326 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2021”

EL(LA) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 de 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, decide con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política consagró como principios fundamentales el Estado Social de Derecho y el principio de legalidad¹ aplicable a las autoridades judiciales y administrativas. En ese orden, el ejercicio de la función pública debe atender los principios de la función administrativa² (art. 209) y respetar los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, especialmente, el debido proceso (art. 29 y art. 3° de la Ley 1437 de 2011) en las actuaciones que se sigan en su contra.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3°, numeral 11).

Que, ante la falta de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y la Ley 1730 de 2014, sobre los mecanismos para corregir los errores formales de los actos administrativos que se expidan dentro de su aplicación, es menester remitirse a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 reza: «*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*»

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicación número: 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), señaló sobre la corrección de actos administrativos:

«Así pues, para que la administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, [...], es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la 'eficacia sustancial del acto en que existe' o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una 'operación

1 Artículo 6° de la C.P

2 El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**AUTO NÚMERO 338654 DE 2022**
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 326 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2021”**

de calificación jurídica’, como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido.»

Que el **11 de diciembre de 2021**, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la Resolución No. **326-22**, por medio de la cual se declaró administrativamente el abandono del vehículo de placas **SJC09B** inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad e impuso a la señora **JENNY PAOLA BENAVIDES ALBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.070.604**, en calidad de titular del derecho de dominio del rodante ya señalado, la obligación de pagar una suma de dinero generada por el servicio de parqueadero y/o grúa.

Que revisada la Resolución No. **326-22 de fecha 11 de diciembre de 2021**, el despacho observó que existió un error de digitación al indicar el número de inventario de patios, debido a que se digitó **A 143880**, siendo el correcto **No. A 0433**. Como soporte de lo anterior, se revisó el inventario de entrada de patios, visible a **folio 3** del plenario

Por otro lado, se observó que existió un error de digitación al momento de plasmar la fecha de pre-liquidación en la parte de Antecedentes, consignándose **13 de noviembre de 2019**, siendo la fecha correcta **15 de octubre de 2019**, como consecuencia de lo anterior también se digitó de manera errada la fecha siguiente a la liquidación, consignada en el artículo segundo, al indicar 14 de noviembre de 2019, siendo la correcta 16 de octubre de 2019. Como soporte de lo anterior, se revisó la pre liquidación del servicio de parqueadero y/o grúa, visible a **folio 1** del plenario.

Finalmente, la Resolución No. **326-22** omitió realizar la indicación de la dependencia a la cual le corresponde hacer las deducciones con relación a los valores adeudados por concepto de parqueadero y grúa, así como, los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de igual manera, se omitió ordenar la emisión de la liquidación definitiva neta. Para tal efecto, el despacho aclara que la destinataria de las órdenes impartidas en ese acto administrativo es la Dirección de Atención al Ciudadano – DAC.

Por lo anteriormente expuesto es importante indicar que los equívocos y omisiones encontradas en la Resolución N° **326-22 de fecha 11 de diciembre de 2021**, son meramente formales en el entendido de que su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos lógicos que llevaron a la administración a proferir dichos actos, no genera cambio alguno en el sentido de las decisiones adoptadas ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica de los asuntos bajo estudio.

Que la corrección efectuada en el presente proveído cumple con los presupuestos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), por no generar modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no alterar fundamentalmente el acto corregido ni revivir términos legales para el ejercicio de acción judicial alguna.

Que, al gozar esta Dirección de la potestad para rectificar³ los actos administrativos por ella expedidos, en acatamiento del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregirá los errores y omisiones

³ La rectificación consiste en la corrección de un error simplemente material de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión (Corte Constitucional, ref.: exp. T-431.321, T-460.873 y T-455.228 acumuladas, MP: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá, D.C., sentencia de 25 de enero de 2002.)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**AUTO NÚMERO 338654 DE 2022****“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 326 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2021”**

meramente formales evidenciados en la Resolución N° 326-22 de fecha 11 de diciembre de 2021, referentes al número de inventario de patios, la fecha de pre liquidación del servicio de parqueadero y/o grúa así como la fecha siguiente en que se efectuó la liquidación obrante en folio 1 y a la omisión de la dependencia que le corresponde realizar la deducciones de los valores causados por parqueadero y grúa y los costos asociados al proceso administrativo y la emisión de la liquidación definitiva neta. Con fundamento en lo expuesto, la anterior corrección no incide en el fondo del asunto definido en el acto aclarado y, por tanto, se entiende que la voluntad de la administración exteriorizada en dicho pronunciamiento permanece incólume.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución 326-22 de fecha 11 de diciembre de 2021, en el sentido de aclarar el número de inventario de patios es **No. A 0433**, la fecha de pre-liquidación es **15 de octubre de 2019** y la fecha siguiente en que se efectuó la liquidación es **16 de octubre de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Séptimo de la Resolución N° 326-22 de fecha 11 de diciembre de 2021; la orden impartida quedará así:

“(…) ORDENAR a la Dirección de Atención al Ciudadano que DEDUZCA de la Cuenta Especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero y/o grúa, y los costos en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con los documentos soporte.”

PARÁGRAFO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano emitir la liquidación definitiva neta con el fin de determinar los valores que no fuesen cubiertos con el producto de la enajenación, la cual deberá ser parte íntegra del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Este auto hace parte integral del expediente, permaneciendo incólumes las demás partes de la Resolución N° 326-22 de fecha 11 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, del presente auto a la señora **JENNY PAOLA BENAVIDES ALBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.070.604**, de conformidad al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta día(s) del mes de Noviembre de 2022.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



3
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DIAT
202242003386546

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

AUTO NÚMERO 338654 DE 2022
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 326 DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2021”

Ana María Corredor Yunis

Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 30-11-2022 04:46 PM

Proyectó: Tatiana Acosta Gómez

Revisó: Teresa Parada Fonseca

